

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. MARÍA ALUVIEL PÉREZ ALARCÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 43.457.547 y tarjeta profesional No. 212.992 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 1 de junio de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal – Declaración de Pertenencia.
Demandante	Carmen Rosa Grisales Pérez
Demandado	Personas Indeterminadas
Radicado	05001 40 03 028 2021-00643 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **Verbal – Declaración de Pertenencia** instaurada por la señora **CARMEN ROSA GRISALES PÉREZ** por conducto de apoderada judicial, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1).** Tendrá que adecuar todo el escrito de la demanda con sujeción a los requisitos previstos en el artículo 375 del Código General del Proceso, especialmente enunciado si el bien a usucapir es uno de los indicados en el numeral 4° de dicha norma.
- 2).** Allegará un nuevo poder dirigido al juez de conocimiento en el que además se indique en contra de quien se dirige la acción, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso. Adicionalmente, en el mandato se deberá indicar el correo electrónico de la apoderada judicial.

Es importante precisar que el poder deberá cumplir con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso o con las disposiciones para ser

conferido por mensaje de datos, según las exigencias previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Es importante precisar que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, **asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad**, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

3). Tendrá que allegarse el certificado de tradición y libertad **actualizado** del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-241115 de la IIPP de Medellín Zona Sur, pue el aportado tiene más de dos meses de expedición.

4). Del certificado de tradición y libertad antes aludido, es decir, matrícula inmobiliaria No. 001-241115 se puede constatar **que fue segregado de otros de mayor extensión** con matrículas 001-193387 y 001-193388 de la IIPP de Medellín Zona Sur. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 375 Nral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar dichos folios de matrícula inmobiliaria y dirigir la acción contra las personas que figuren como propietarias.

Para dar cumplimiento a este requisito, deberá además adecuar todo el escrito de la demanda y aportar todos los documentos y datos que sean necesarios para su admisión.

5). Aunado al requisito que antecede, observa el Despacho que el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-241115 de la IIPP de Medellín Zona Sur, es de propiedad inscrita del señor **ALONSO GRISALES PÉREZ**, quien según documentos anexos al plenario falleció el 17 de noviembre de 2009.

Por lo tanto, deberá manifestar si se conoce la existencia de herederos determinados del señor Grisales Pérez, en cuyo caso dirigirá la acción en su contra, previo a ello informará los datos de identificación, localización y todos aquellos que sean necesarios para la admisión de la demanda. En caso contrario, dirigirá la acción en contra de sus **herederos indeterminados**, además de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien vinculado en la litis.

Adicionalmente, informará si lo sabe, si se inició proceso de sucesión del señor **ALONSO GRISALES PÉREZ**. De ser afirmativa la respuesta, aportará copia de todo el proceso liquidatario.

6). Aportará la ficha catastral del bien vinculado en la litis.

7). En los términos del artículo 375 Nral 5 del C.G.P., deberá aportar un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

8). Complementará la narración fáctica de la demanda indicando de forma clara y concreta como entró en posesión material la demandante al bien objeto de pretensión.

9). En concordancia con el requisito que antecede, deberá detallar los actos de señor y dueño realizados por la actora.

10). Indicará de dónde obtuvo los linderos generales del bien vinculado en el presente proceso y citará sus linderos particulares.

11). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

12). Reformulará las pretensiones de la demanda en razón a la naturaleza del proceso que se pretende usucapir. En tal sentido, deberá individualizar el bien que pretende adquirir por prescripción, de modo que no pueda confundirse con otro, especificando además cual es la prescripción alegada.

13). Conforme a lo previsto en el artículo 212 del C.G.P., indicará sucintamente cuál es el objeto de la prueba testimonial. Adicionalmente, citará la dirección electrónica de los testigos.

14). Adecuará la clase de proceso pretendido, pues el abreviado fue eliminado del estatuto procesal vigente. Adicionalmente, las normas de derecho procesal invocadas (del código de procedimiento civil) fueron derogadas con la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

15). Informará la apoderada judicial de la parte demandante su dirección de correo electrónico, la que necesariamente deberá coincidir con la que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3360d9c847132692e2243b7c57d4d79823c99fd4d50cf7700ff2d30fd91fee69**

Documento generado en 02/06/2021 08:11:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>